



MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Huandacareo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	70,608,328	pesos
a) Recurso de Origen Federal	59,150,573	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	11,352,619	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	105,136	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	11,352,619	pesos
Muestra Auditada	6,928,676	pesos
Representatividad de la muestra	61	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 10 millones 759 mil 642 pesos, de los cuales la



muestra auditada del egreso fue de 8 millones 940 mil 175 pesos que representa el 83 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de recursos y rendimientos financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e información financiera de las operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.

4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.

4.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

4.1.5. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

4.1.6. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

4.1.7. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el

Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del

ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número PME/280/2025 y Escrito Libre con fecha de su presentación 22 de octubre de 2025 respectivamente en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que

los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constató los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la

entidad fiscalizada por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares siguientes.

1.6.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de los auxiliares de la Cuenta Contable número 2117-001-00004 5 al millar, del cual se desconoce a quien se remitió el cinco al millar por la cantidad de 94 mil 197 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que la cantidad arriba mencionada y que corresponde al 5 al millar retenido por las obras ejecutadas por contrato, fue remitida a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huandacareo."*

Es importante mencionar que en ningún momento se está incumpliendo lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: " Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que la cantidad arriba mencionada y que corresponde al 5 al millar retenido por las obras ejecutadas por contrato, fue remitida a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huandacareo".

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Se informa que el recurso del cinco al millar por la cantidad de \$94,196.90 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 901100 M.N), fue otorgado a la administración actual, como se puede acreditar con la conciliación bancaria de la cuenta en que se encontraba disponible dicho recurso, sin que existan elementos para acreditar por parte de esta representación el destino de dicho recurso. Por lo que, siendo el caso que la cuenta bancaria únicamente registró ingresos se puede corroborar que sale de nuestra esfera de responsabilidades la omisión correspondiente".*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01:**

Se recomienda en lo subsecuente se vigile la correcta aplicación del recurso del 5% al millar, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco

normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 y de su comparación con el Reporte General de Bienes Muebles que componen el Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se llevó a cabo la conciliación de este último documento con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias de 3 mil 150 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece haciendo mención de que fue omitido el registro en el Sistema de Patrimonio Municipal de 3 NO-BREAK SMARTBITT SMARTBITT 500, 500 VA, 250 W, NEGRO, HOGAR bienes adquiridos el día 30 de diciembre de 2024, y registrados contablemente mediante los eventos números 4598, 4599 y 4605, que se presenta en copia certificada, situación que al identificarse fue regularizada al registrar el bien en mención durante el ejercicio 2025, mostrando para tal efecto copia certificada del Reporte General de Bienes Muebles y de la Balanza de Comprobación al cierre del primer trimestre del ejercicio 2025 con fecha del 31 de marzo del 2025, en donde se puede observar que la cantidad reflejada en el rubro de los bienes muebles se encuentra conciliada.*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Derivado de que los entes públicos deben llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes en terminas de la legislación en metería do contabilidad gubernamental general y local, debiendo coincidir el resultado del levantamiento fíusco del inventario con los saldos de las cuentas de activo*

correspondientes y sus auxiliares, se dan cuenta. que derivado de que existen correlación entre los periodos para el registro de bienes que se adquieran dentro de los 30 días hábiles siguientes, y siendo el caso de que al momento de realizarse la Entrega Recepción en el mes de septiembre de 2024, se da cuenta de que en su momento, y al ejercicio respectivo, los informes financieros correspondientes al periodo en que ocupaba el cargo como Presidente Municipal, los balances coincidieron en totalidad, por lo que resulta evidente que las diferencias pueden ocurrir en diverso momento, ya sea dentro de las variaciones en inventario que se hayan presentado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2024, responsabilidad de la administración vigente. Además de que se informa que al ser la administración en turno la responsable de emitir los balances de cuenta pública anual, así como auxiliares, será la responsable de remitir dicha documentación al ser el ente generador de la información y documentación respectiva...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la diferencia obtenida en la conciliación del inventario, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.9.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de la Cuenta 124 Bienes Muebles, se conoció que se efectuaron registros por la baja de Bienes Muebles del patrimonio, por un monto de 1 millón 255 mil 698 pesos; de los cuales no se presenta el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento así como el dictamen técnico que justifique la desincorporación, o bien la evidencia donde conste la enajenación o gravámenes de los bienes consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de la autorización del Ayuntamiento acompañando el avalúo del bien, con la fecha y hora en la que se celebró la subasta pública, la especificación del aprovechamiento de los bienes, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Índice D.1.3, inciso 1, penúltimo y último párrafo, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Índice B, punto 9, párrafo último, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación



con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 159, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que dicha observación no corresponde a nuestro periodo, ya que las bajas mencionadas en su totalidad fueron realizadas por la Administración 2021-2024 con fecha anterior al 01 de septiembre de 2024, fecha en la cual se tomó protesta por parte de esta Administración 2024-2027"*

Por lo anterior solicitamos sea desvanecida la presente observación ya que se presentan las pruebas respectivas que dejan sin efecto lo observado".

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Atendiendo a la naturaleza de cada tipo de bien mueble, es preciso señalar que el tratamiento que conlleva su proceso de baja implica particularidades específicas que fueron debidamente analizadas y puesta a consideración de los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento, aprobándose como se indica por mayoría calificada en términos de Ley, cada una de las bajas, exponiéndose entre algunos de los motivos que los mismos fueron sustraídos"*

Es así, que de la evidencia que se remite en el presente numeral, se cuenta con las actas respectivas en las que se justifica las decisiones de conformidad a los antecedentes y consideraciones vertidas en cada una de las sesiones en que fuera aprobado lo anterior. Otorgando la información necesaria al contener los importes anexos para los supuestos de baja, que sirvieron de soporte para el debido registro de los movimientos contables de baja patrimonial.

Es así, que atendiendo a que es la administración actual la que posee la documentación comprobatoria que integran las pólizas sobre el registro y movimientos contables respecto de dichas bajas, se remite por este medio el oficio suscrito por la otrora síndica municipal en cuanto responsable del manejo del patrimonio, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones de autoridad fiscalizadora, haga exigible el contenido de dicha documentación a través de sus medios coactivos, para su cotejo respectivo."

Los argumentos vertidos, como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció, que mediante Acta de sesión extraordinaria número 21 de fecha 31 de agosto de 2022, en el punto número 4 donde se aprueba la baja de unidades Nissan 2006, Chevrolet Cargo 2008, Volkswagen 1994 y Caterpillar 416 D, sin Dictamen y sin Ficha Técnica, Anexan Avalúo solo de la Retroexcavadora y mediante Contrato de Compraventa; el cual se le vende la Retroexcavadora 416 D Caterpillar por un importe de 24 mil 175 pesos, con fecha 18 de Junio de 2024, sin embargo, no presenten evidencia del Comprobante del Ingreso , pero no incorporan las fichas técnicas de las unidades que se aprobaron, únicamente el expediente de baja de la Retroexcavadora antes mencionada, así mismo, en la sesión extraordinaria número 28 del 29 de agosto de 2024 donde se aprobaron la baja de los bienes muebles que no sirven de los cuales el 80% fueron donados al CECYTEM, los cuales no presentan fichas técnicas del estado de cada uno de ellos y por último en la sesión Ordinaria número 19 de fecha 15 de mayo de 2024, se aprobó la baja de dos vehículos Ómnibus y una camioneta Ford 450, sin que se hayan conocido el destino final y todos sin los dictámenes técnicos que justifiquen la desincorporación, o bien la evidencia donde conste la enajenación o gravámenes de los bienes consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de la autorización del Ayuntamiento acompañando el avalúo del bien, con la fecha y hora en la que se celebró la subasta pública, la especificación del aprovechamiento de los bienes, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable; dichos bienes por lo tanto, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica**; la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación

suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que no fueron difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, de la Entidad Fiscalizada, las Notas a los Estados Financieros, correspondientes al 1°, 2° 3° y 4° trimestre del ejercicio fiscal 2024, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 de julio de 2021; 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Artículos 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, las Notas a los Estados Financieros, correspondientes al 3° y 4° trimestre del ejercicio fiscal 2024, trimestres que corresponden a nuestro periodo de gestión, presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la Entrega Recepción en el mes de septiembre de 2024, en ningún momento se señaló que*

en la entrega de los informes financieros correspondientes a los trimestres 1° y 2°, los cuales correspondían a aquellos que estuvieron durante mi periodo como Presidente Municipal, se haya omitido presentarlos con las notas a los estados financieros, lo que podrá corroborarse con la información y documentación con la que ya se cuenta ante este órgano auditor, tan es así que en ninguna de las revisiones realizadas a dichos informes se habrá señalado esa presunta omisión. Por lo que, siendo el caso que si los informes financieros correspondientes al 3° y 4°, así como el informe anual de cuenta pública no cuentan con las notas a los estados financieros, dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.

Se remiten para su constancia legal los enlaces de la información que corresponde a esta representación, misma que se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

2024 20 Trimestre

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INFORME 20 TRIMESTRE 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s8IMTjscvizmReul>

2024 1er Trimestre

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INFORME 1ER TRIMESTRE 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/5Qzqc4DZWEP3c5E>."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago del Impuesto Predial según señala el padrón de 962 predios por un monto total de 526 mil 83 pesos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin mostrar evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y Artículos 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece haciendo mención de que si fueron realizadas gestiones de cobro para el importe en rezago del impuesto predial, tal es el caso de la campaña para la condonación de multas y recargos, aprobada por el Cabildo en Acta de Sesión Ordinaria número 04 de fecha 18 de octubre del 2024, además de que dicha campaña fue difundida en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, como consta en las copias certificadas que de igual forma se anexan al presente."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *" PRIMERO. del caso concreto resulta infundada la presunta omisión en la realización de gestiones de cobro que incentiven la recaudación y regularización municipal del impuesto predial, ya que como podrá corroborarse con el balance presupuestario del municipio, se aprecia que existe un equilibrio entre el óptimo recaudatorio y el gasto público. Consecuencia de una política fiscal estable, que ha permitido en cada trimestre, desde el inicio de lo que fue nuestra administración de una recaudación constante y atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y*

equidad. Sin embargo, para fortalecer lo anterior, se presente por este medio, imagen de las acciones tendientes a fortalecer la recaudación, sin necesidad de recurrir a medios coercitivos que no necesariamente resultan en una mejor recaudación, máxime que la misma, por ejemplo, recurrir al Procedimiento Administrativo de Ejecución posee en sí mismo efectos indirectos perjudiciales para el ánimo contributivo. Por lo cual, se muestra la siguiente muestra de la política fiscal no coercitiva seguida por mi administración”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que en lo subsecuente se vigile de mejor forma los procedimientos administrativos de ejecución correspondientes conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y auxiliares de la Cuenta Contable 1112-001-00001 0122120046 Ingresos Locales 2024 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V. número de cuenta ..., se conoció que en el ejercicio fiscal 2024 se transfirieron recursos con Fuente de Financiamiento 111 Recursos Fiscales a la Cuenta Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. número ..., con cuenta contable 1112-001-00002 ... Participaciones Federales 2024, en la que se administró la Fuente de Financiamiento 115 Fondo de Participaciones Federales, por la cantidad de 1 millón 207 mil pesos; por lo que se desconoce el uso y destino de esos recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Artículos 2, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Artículos 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando copia certificada del evento número 00003912 de fecha 17 de enero de 2025 por la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en el que se realizó el traspaso de la cuenta bancaria número ... a la cuenta bancaria número ..., por el reintegro respectivo, evento número 0000013 de fecha 17 de enero de 2025 por la cantidad de \$231,000.00 (Doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente el reintegro por la cantidad de \$596,000.00 (Quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), es importante referir que los traspasos realizados fueron por falta de recurso para el pago de nómina en virtud de que la administración saliente dejó la cuenta de participaciones federales con la cantidad de \$ 105,540.58 (Ciento cinco mil quinientos cuarenta pesos 58/100 m.n.) mismo que estaban comprometidos para el pago del 3% ISN, quedando pendiente diversos compromisos tales como la cantidad de \$331,511.00 (Trescientos treinta y un mil quinientos once pesos 00/100 m.n.) por concepto de ISR retenido por sueldos y salarios durante el mes de agosto de 2024, pago de servicios, pago de DAP, entre otros sin que se contara con recurso para el pago.. "*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. del caso concreto resulta temporalmente responsabilidad de la presente administración, por lo que no resulta necesaria realizar manifestación adicional, más que solicitar que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades. En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 06, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio".*

Los argumentos vertidos como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que justifican parcialmente, mostrando evidencia de que se han realizado los reintegros por la cantidad de 611 mil pesos; sin embargo, aún

quedan pendientes la cantidad de 596 mil pesos, por lo tanto, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **rectifica**; la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis respecto a las constancias documentales que comprueban el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, se constató que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando copia certificada de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), presentada el día 25 de mayo de 2025".*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMER0. En términos de lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo son sujetos del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, en el estado de Michoacán, que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Estando el municipio obligado a su pago. De acuerdo con lo señalado por los artículos 47 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo el impuesto se calculará por ejercicios fiscales, que coincidir con el año calendario, iniciando del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Debiéndose para el caso de la declaración anual, efectuarse a más tardar el 31 de marzo del año*

siguiente a aquel en que se cause el impuesto. Por lo anterior, si resulta que la omisión es la de presentar la declaración anual del impuesto causado en el año ejercicio 2024, corresponde a una atribución directa de la administración en turno, cumplir con dicha obligación fiscal en los tiempos establecidos para tal efecto. Por lo que al caso concreto resulta temporalmente responsabilidad de la presente administración, y no resulta necesaria realizar manifestación adicional, más que solicitar que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), la cual fue presentada el día 25 de mayo de 2025 de la Entidad Fiscalizada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.7. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, a través del Link: <https://huandacareo.gob.mx>, se detectó que se omitió la difusión del primer y segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2024, así mismo, se omitió la difusión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 nueve de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"...Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, la difusión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, información y documentación que corresponde a nuestro periodo de gestión, presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados. ...".* Se anexan capturas de pantalla.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la verificación mediante ata Circunstanciada sobre la información que debe encontrarse publicada en la página oficial del ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, es posible concatenar, que es en la actualidad que la administración en turno es la que ha sido omisa al momento de mantener vigente los enlaces de manera pública para acceder a la información financiera el respecto de los dos primeros trimestres del año 2024. Tan es así, que no existe manifestación en torno al tema en las actas de Entrega Recepción que tuvo verificativo en mes de septiembre de 2024. Además, podrá corroborarse con la información y documentación con la que ya se cuenta ante este órgano auditor, que, en ningún momento, en ejercicio de mis responsabilidades, se omitió tener acceso a los enlaces públicos que contengan la información financiera de los primeros dos trimestres del año 2024, tan es así, que, en este acto, se presentan los enlaces respectivos, por lo que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.*

PRIMER INFORME TRIMESTRAL 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/ef974m5707f5tAx>

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/JRSd2d|WKntLqOz>

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se verificaron y se dio cumplimiento a todos y cada uno de los links correspondientes a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generó lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de la Entidad Fiscalizada, a través del link <https://huandacareo.gob.mx> que fue proporcionado, se levantó acta circunstanciada de fecha 9 de junio del año 2025, donde se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió, los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en los Anexos 1 correspondientes a;

ANEXO 1

Formato 7, a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Formato 7, b) Proyecciones de Egresos – LDF.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se*

encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo requerido para Municipios Menores, con una población inferior a los 25,000 habitantes, contando el Municipio de Huandacareo, Michoacán con una población de 11,644 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, conforme especificados en los Anexos 1 correspondientes a:

ANEXO 1

Formato 7, a) Proyecciones de Ingresos- LDF.

Formato 7, b) Proyecciones de Egresos- LDF.

Presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados.

Por lo anterior solicitamos sea desvanecida la presente observación ya que se presentan las pruebas respectivas que dejan sin efecto lo observado...". Se anexan capturas de pantalla.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: ". PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la verificación mediante acta circunstanciada sobre la información que debe encontrarse publicada en la página oficial del ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, es posible concatenar, que es en la 10 la actualidad que la administración en turno es la que ha sido omisa al momento de presenta información correspondiente al formato 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al corresponder a un formato de carácter anual, respectivo al informe de cuenta pública anual, por lo que en ningún momento, dicha responsabilidades. omisión puede ser asignada a mi persona, pues sale de nuestra esfera de En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 09, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, autoridad familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se verificaron y se dio cumplimiento a todos y cada uno de los links correspondientes a los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratado; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2024, y las pólizas de la muestra seleccionada para su revisión, respecto de la Fuente de Financiamiento 101 Recursos Fiscales, se conoció que en la Cuenta Contable número 5124-02412410100000000 Productos Minerales no Metálicos se refleja un importe devengado por 516 mil 689 pesos, detectando que no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan las adquisiciones con los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 43 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de diciembre de 2022, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"...Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que dicha*

observación no corresponde a nuestro periodo, ya que las adquisiciones mencionadas en su totalidad fueron realizadas por la Administración 2021-2024 con fecha anterior al 01 de septiembre de 2024, fecha en la cual se tomó protesta por parte de esta Administración 2024-2027.”.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: " PRIMERO. Es el caso, que como se sostiene en el artículo 6°, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo establece que serán los Comités de Adquisiciones los que determinarán la aprobación de los formatos para "documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles."; otorgando así la facultad a la reglamentación correspondiente en el ámbito municipal para determinar que formatos serán los necesarios para comprobar las erogaciones realizadas para la adquisición de insumos para necesidades específicas, sobre todo en aquellas que, por su importe, fueron realizadas para fines particulares. De lo anterior, como puede verificarse en la publicación de fecha 19 de junio de 2013 TOMO CLVI, Segunda Sección, número 17 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la publicación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles para el ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, y su Correlativo artículo 15 fracción IX, establece que existen diversos documentos Comprobatorios, entre los que resalta la requisición, órdenes de compra, contratos y Facturación, sin que sean acumulativos, y a los que podrá optarse indistintamente. Por lo que, como puede corroborarse en la documentación adjunta a la presente, de la póliza respectiva a cada supuesto podrá encontrarse la requisición realizada por la Unidad Responsable para la adquisición de materiales, en las cuales, podrá identificarse además la justificación de su uso, todo lo anterior, en términos del artículo 74 del ordenamiento citado supra líneas.”.

Los elementos presentados no justificaron la presente observación, ya que, el argumento en relación al Artículo 10 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles para el Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, y su Correlativo artículo 15 fracción IX, de fecha 19 de junio de 2013, cita textualmente: “Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, resulten apegadas a los lineamientos emitidos en la materia....”, es decir, no son indistintos y al no presentar los contratos de las adquisiciones como lo establece el Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación al Bando de Gobierno, se conoció que no presentaron evidencia de la revisión y actualización durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que, aun y cuando presentan de manera electrónica un Bando de Gobierno, carece de fecha de emisión, de firmas, así como, de la aprobación de este mediante acta de ayuntamiento; por lo que se pudo

constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, el Bando de Gobierno Municipal deberá revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"...El periodo para la revisión y actualización durante el ejercicio fiscal 2024 del Bando de Gobierno no nos corresponde, ya que debió de haberse realizado dentro de los primeros dos meses del 2024. Sin embargo, es preciso señalar que, si existe una actualización al Bando de Gobierno, misma que se aprobó en el Acta de Sesión Ordinaria número 09 del 2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de julio del 2025, adjuntando copia certificada de ambos documentos."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *Es el caso que en su momento oportuno fue debidamente realizada la revisión de los ordenamientos vigentes en el municipio de Huandacareo, Michoacán, lo anterior para garantizar la plena efectividad en el acceso a los derechos inherentes de los habitantes de municipio. Tan es así, que aun cuando no existan necesidades en torno al bando de gobierno, se certificó de manera particular, que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no se contaba con reformas pendientes de aplicar al citado bando. Por lo que al ser una facultad potestativa y no relativa al cumplimiento financiero, se solicita se desestime, por carecer de fondo en torno a las observaciones planteadas en virtud de la auditoría financiera."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se proporcionó evidencia documental que comprobó y justificó la actualización del Bando de Gobierno Municipal, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad

con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación a las Actas Ordinarias, se detectó que no se celebraron las sesiones Ordinarias de la primera quincena de los meses de Enero, Febrero, Junio, Agosto y Octubre, así como, la de la segunda quincena de Noviembre del ejercicio fiscal 2024, incumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, deben llevarse a cabo dichas sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Por lo que compete a nuestro periodo si fueron celebradas las sesiones Ordinarias de la primera quincena Octubre, misma que fue llevada a cabo el día 30 de octubre del 2024, así como de la segunda quincena de Noviembre del ejercicio fiscal 2024 que fue realizada el 15 de noviembre del 2024, adjuntando copia certificada de las Actas de Sesión Ordinarias en comento."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *Es el caso que relativo a la sesiones que corresponden al periodo de gobierno de la administración anterior, fueron realizadas todas y cada una de las sesiones en las que existan asunto para tratar en materia de la administración pública que requieran la aprobación de los integrantes de Cabildo. Sin embargo, en los casos en*

que presuntamente no se llevaron a cabo reuniones ordinarias, es preciso señalar que fue debidamente certificado el hecho en particular, que, en cumplimiento al mínimo de sesiones ordinarias por realizarse cada mes, en los meses de enero, febrero, junio y agosto no fue necesaria la realización de una sesión ordinaria en virtud de que no existan asuntos por desahogar, al no ser materia de resolución o análisis del H. Cabildo municipal."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que el órgano de Gobierno sea vigilante en cuanto a la celebración de las sesiones Ordinarias en tiempo y forma, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron la evidencia de que se celebraron las sesiones ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2024, del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles de Huandacareo, Michoacán; por lo que, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en el Reglamento de dicho Comité, el cual señala que este sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda que el comité sea vigilante en cuanto al cumplimiento de las Sesiones Ordinarias que se lleven a cabo, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron las Actas de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal 2024, del Instituto Municipal de Planeación de Huandacareo, Michoacán; por lo que, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en el Reglamento de dicho Instituto, el cual señala que el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal del Instituto Municipal de Planeación, deberá reunirse en sesión ordinaria cada cuatrimestre.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17, del Reglamento del IMPLAN del Municipio de Huandacareo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:

Se recomienda que el Órgano de Gobierno sea vigilante en cuanto a la celebración de las Sesiones Ordinarias que determinen su norma de las Sesiones del Consejo Ciudadano de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron el Acta de sesión del Ayuntamiento en donde se llevó a cabo la aprobación de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos, reflejadas en el Estado de Ejercicio del Presupuesto por Ente Público, Clasificación Económica, Capítulo del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, en donde se identifica una Ampliación al Presupuesto por la cantidad de 1 millón 418 mil 680 pesos; por lo que, se incumple con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual

establece que, el Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado por el Ayuntamiento, así como las modificaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 06**:

Se recomienda que se solicite en tiempo y forma las publicaciones al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número PME/280/2025 y escrito libre de

fecha 22 de octubre de 2025 respectivamente, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada; no realiza el procedimiento en relación a las bajas de activos sin la reglamentación de acuerdo a la normativa; se conocieron transferencias respecto de otras Fuentes de Financiamiento y no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan las adquisiciones con los proveedores de acuerdo a la normativa; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la remisión del cinco al millar a las entidades correspondientes, que se inicien los procedimientos administrativos para el rezago del predial, así mismo respecto de las sesiones del del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles; en la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio fiscal del Instituto Municipal de Planeación y de la omisión de realizar en tiempo las solicitudes al Periódico Oficial para las publicaciones de las Modificaciones Presupuestarias de la Entidad Fiscalizada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal





Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Huandacareo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx